

Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF
Facultad de Matemática,
Astronomía y Física

EXP-UNC: 0030843/2015

Córdoba, 29 de Junio de 2015

VISTO

La nota presentada por el Lic. Nicolás BAUDINO QUIROGA, Secretario de Asuntos Estudiantiles de esta Facultad de Matemática, Astronomía y Física, en donde se solicita la contratación de la Lic. Valeria R. CARRANZA (DNI 29.701.919) para la realización de las tareas en el Programa de Inclusión Educativa de esta Facultad,

La Ordenanza HCS N° 05/2012 que fija el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC); y

CONSIDERANDO

Que la Lic. Valeria R. CARRANZA se viene desempeñando en las tareas mencionadas con un contrato de relación de empleo público (única retribución) a vencer el 30 de junio del cte. año,

Que la Ordenanza la HCS N° 05/2012 establece las diferentes modalidades de contrataciones para la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA encuadrando la presente en el Contrato de locación de servicios con relación de empleo público (equiparado a categoría no docente),

Que la instancia requirente ha fundamentado debidamente la necesidad de dicha contratación,

Que el Área Económico-Financiera ha informado que existe previsión presupuestaria para enfrentar la erogación en cuestión,

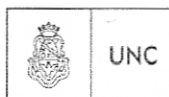
Que la Asesoría Jurídica de la Facultad ha tomado la debida intervención manifestando la inexistencia de impedimentos para el dictado de la medida.

Por ello,

LA DECANA
DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la suscripción del contrato de locación de servicios (con relación de empleo público, No Docente – Personal Transitorio Equiparado a cargo No Docente) con la **Lic. Valeria R. CARRANZA**, DNI 29.701.919, desde el 01 de julio de 2015 hasta el 30 de junio de 2016, que como Anexo I integra la presente.



Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF
Facultad de Matemática,
Astronomía y Física

 **ARTÍCULO 2º:** Imputar el egreso con cargo a los fondos presupuestarios disponibles a tal fin.

ARTÍCULO 3º: Protocolícese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN DECANAL Nº 270/2015

Dra. SILVIA PATRICIA SILVETTI
SECRETARIA GENERAL
FaMAF

Dra. Ing. MIRTA IRIONDO
DECANA
FaMAF

Contrato No docente - Personal Transitorio
(con relación empleo publico)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la **Dra. Ing. Mirta Susana IRIONDO**, en su carácter de Decana de la Facultad de Matemática Astronomía y Física (FAMAF), según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 15/08, de fecha 16 de septiembre de 2008, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y la **Lic. CARRANZA, VALERIA ROSALIA - D.N.I. 29.701.919** -, con domicilio en calle Jose Hernandez N° 2250, Santa Maria de Punilla, provincia de Córdoba; por la otra, en adelante "**LA CONTRATADA**", se conviene en celebrar el presente contrato, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: La Universidad contrata a la **Lic. CARRANZA, VALERIA ROSALIA - D.N.I. 29.701.919**, quien acepta, para que preste servicios en la Oficina de Inclusión Educativa de esta Facultad de Matemática, Astronomía y Física-

SEGUNDA: "**LA CONTRATADA**" cumplirá allí tareas de apoyo con una carga horaria de 35 horas semanales de Lunes a Viernes, en horario de 08:30 hs. A 15:30 hs. El presente contrato tendrá vigencia, **desde el día 01 de Julio de 2.015 hasta el 30 de Junio de 2.016** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el **derecho de rescindir anticipadamente** el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: "**LA CONTRATADA**" percibirá como remuneración la establecida para una **categoría 7 (siete) del personal de universidades nacionales** regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto del P.E.N. N° 366/06 y tendrá en caso de corresponder, los mismos adicionales, suplementos y descuentos que tal personal, con los aumentos o disminuciones que esa categoría experimente. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad y en consecuencia "**LA CONTRATADA**" se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación. .

SEXTA: "**LA CONTRATADA**", en razón de acceder por su tareas encomendadas a "**información confidencial**" propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "**información confidencial**" a la que accediere. Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida "**LA CONTRATADA**" se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de

"**información confidencial**" a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de la terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13º, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12º (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.-

En el supuesto que "**LA CONTRATADA**", quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la **UNIVERSIDAD**, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento. "**LA CONTRATADA**" declara conocer la Ley 24766. Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la **UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SÉPTIMA: "**LA CONTRATADA**" declara conocer que su relación con la **UNIVERSIDAD** finaliza en la fecha prevista en la **Cláusula SEGUNDA** y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: "**LA CONTRATADA**" pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la **UNIVERSIDAD**, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de "**LA CONTRATADA**", reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales : a) **LA UNIVERSIDAD** en calle Av. Haya De La Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º P., de la Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y b) "**LA CONTRATADA**" en domicilio en calle Jose Hernandez N° 2250, Santa Maria de Punilla, provincia de Córdoba.-

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de del-